

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.º 25.424

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON UNA *MOCIÓN VIA 177 O 148BIS*, APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENARIO N.º126 REALIZADA EL 7-4-2026

Fecha de actualización: 8-4-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ARTÍCULO ÚNICO - Refórmese el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), N.º 9356 del 24 de mayo de 2016 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 45- Podrán participar como comerciantes en el Depósito Libre Comercial de Golfito tanto las personas físicas como las personas jurídicas. En el caso de estas últimas, su capital deberá estar representado por acciones o cuotas nominativas.

La concesión de locales nuevos o desocupados del Depósito Libre Comercial de Golfito se otorgará mediante procedimiento de concurso público, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 del 27 de mayo de 2021.

Con una antelación mínima de dieciocho meses al vencimiento del plazo de un contrato de concesión de un local activo o su extensión, JUDESUR podrá convenir directamente con el concesionario, la suscripción de una adenda de extensión del contrato de concesión. Para este efecto, deberá disponerse de avalúo actualizado para la determinación del canon realizado atendiendo la metodología aprobada por JUDESUR, el cual servirá de base para fijar el canon

aplicable durante el período de extensión y considerará dentro de sus elementos valorativos al índice de precios al consumidor.

En caso de que la extensión del contrato de concesión no se realice ya sea por falta de convenio entre las partes, o bien, si el concesionario no manifieste interés en continuar, se procederá a aplicar el procedimiento de concurso público que corresponda.

Tanto las concesiones como sus eventuales extensiones se otorgarán por un plazo de diez años, siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las obligaciones normativas que regulan la operación de los locales, así como de los requisitos y condiciones propios del contrato de concesión.

TRANSITORIO ÚNICO. - Autorícese a JUDESUR para que a la entrada en vigor de la presente ley pueda convenir directamente con los concesionarios de locales del Depósito Libre de Golfito una extensión al contrato de concesión vigente, en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), N.º 9356 del 24 de mayo de 2016 y sus reformas; dispensándose, por única vez, del plazo mínimo de antelación de dieciocho meses previsto en dicha norma. Para estas extensiones de contratos de concesión, JUDESUR aplicará un único incremento al canon que se venía cancelando con anterioridad, de un veinticinco por ciento (25%) durante los primeros cinco años de la extensión, y a partir del sexto año, actualizará el canon reduciéndolo o aumentándolo de ser necesario, utilizando para ello el correspondiente avalúo para la determinación del canon previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), N.º 9356 del 24 de mayo de 2016. Aquellos contratos que sean extendidos en los términos previstos en la presente ley, quedarán excluidos de la obligación de dar inicio en forma oportuna y con suficiente antelación dispuesta en el transitorio X de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), N.º 9356 del 24 de mayo de 2016 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/6aa3e089e99c3427/a302aebd.docx

Elabora: vrcji

Fecha: 8-4-26